El Presidente:—Tancredo Castellanos.—Los Secretarios:—José Antonio Alvarez.—C. A. Nouel.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara del Senado, á los 12 días del mes de Julio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—David E. Santamaría.—José R. López.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente debiendo publicarse en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, á los 18 días del mes de Julio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente de la República:
E. VICTORIA.

Refrendada:—El Secretario de E. de lo Interior y Policía, interino:—A. M. Victoria.

Núm. 5143.—LEY que faculta al P. E. a retirar fondos de la Guaranty Trust C°.—G. O. Núm. 2317 del 27 de Julio de 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Declarada la urgencia

HA DADO LA SIGUIENTE

L E Y

Art. 1° El Poder Ejecutivo retirará de los fondos depositados en la Guaranty Trust Company de New York, la suma que sea necesaria para hacer los estudios y presupuestos de una carretera entre las poblaciones de San Pedro de Macorís, Hato Mayor y el Seybo.

Art. 2° Terminados los Estudios, el Poder Ejecutivo retirará además de los mismos fondos, la cantidad á que alcance el presupuesto de las obras.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados. á los quince días del mes de julio de 1912, año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—Dr. Coiscou.—Los Secretarios:—C. A. Nouel.—José Antonio Alvarez.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara del Senado, á los 18 días del mes de julio de 1912; año 69 de la Indepenencia y 49 de la Restauración.

El Presidente: Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—José R. López.—David E. Santamaría.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 19 días del mes de Julio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente de la República,

E. VICTORIA.

Refrendada: El Secretario de E. de Hacienda y Comercio: Francisco A. Córdova.

Núm. 5144.—Ley que reforma los párrafos 438, 439, 440 y 441 de la ley de aranceles.—G. O. Núm. 2317 del 27 de Julio 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Ha dado la siguiente

LEY.

Unico: Quedan reformadas por la supresión de las palabras "mercerizados", y la sustitución de la palabra "todos" por la palabra "ambos" las notas seguidas á continuación de cada uno de los párrafos cuatrocientos treinta y ocho (438), cuatrocientos treinta y nueve (439), cuatrocientos cuarenta (440), y cuatrocientos cuarenta y uno (441), de la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación vigente.